



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210035700
Demandante:	Adriana Cetina Hernández
Demandada:	Colfondos y otros
Asunto:	Auto tiene contestada, admite llamamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuando en el auto anterior, pues, allegó el trámite de notificación conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y, para el efecto, aportó comprobante del acuse de recibido por parte de las **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

Así mismo, dada que la contestación presentada por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, al tiempo de la contestación de la demanda, la accionada **COLFONDOS S.A.**, presentó llamamiento en garantía en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y, por encontrarse el escrito ajustado a los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS, se admitirá el llamado en garantía que **COLFONDOS S.A.**, realiza a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por otra parte, se avizora que la doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** apoderada de **COLFONDOS S.A.**, allego renuncia al poder conferido y, en vista que cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia al citado mandato.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta el memorial radicado el 31 de octubre del 2023, se reconocerá personería jurídica para actuar a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.**, a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia como la que admite la demanda al llamado en garantía, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., podrá **COLFONDOS S.A.**, hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda, debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada de **COLFONDOS**, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **MIGUEL FRANCISCOMARTÍNEZ URIBE**, representante legal de la firma **MM ABOGADOSY ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe como abogado principal de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con las facultades expresas en la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica a la togada **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, para que en adelante represente los intereses de **COLFONDOS S.A.**, como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado al plenario y que obra en el archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

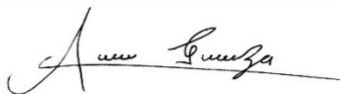
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 16 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779d8088a0b84b3a75ee08cfe21824302b5cae3978a996857960987c260198e3**

Documento generado en 14/11/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>